Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR Nº 07-2006-LAMBAYEQUE

Lima, dieciséis de mayo del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Ernesto Zumarán Alvitez contra la resolución número veintislete. expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos veinte a doscientos veinticinco, su fecha catorce de noviembre del dos milicinco, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Testigo Actuario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y sels y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo**: Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan a don Ernesto Zumarán Alvitez con el cargo de haber dispuesto la publicación de un aviso de remate judicial sin existir resolución que lo autorizara; evidenciándose entonces que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se desarrolle el procedimiento, garantizándose así la futura decisión final; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con en él informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinada : fecha, por unanimidad: RESUELVE; Confirmar la resolución número veintisiete expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas doscientos veinte a doscientos veinticinco, su fecha catorce de noviembre del dos mil cinco, en el extremo que impuso la medida cautelar de abstención al servidor Ernesto Zumarán Alvitez, por su actuación como Testigo Actuario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiciayo; y los devolvieron.-Registrese, com<u>uniquese y cúmplase.</u>

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ROMÁN SANTISTEBAN

ANTONIO PAJARES PAREDES

OSE DONAIRES CUBA

WÁLZER COTRINA MINANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CACAC